



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIX

Morelia, Mich., Miércoles 23 de Mayo de 2018

NÚM. 95

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE FEBRERO
TRIENIO 2015-2018

En la sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal de Álvaro Obregón Michoacán, el día 15 de quince de febrero de 2018, el Presidente Municipal C. Mauricio Díaz Gutiérrez, quien preside la presente reunión, que en previo acuerdo con el Secretario del Ayuntamiento C. Cristian Iván Pérez Ruíz, citaron en tiempo y forma al C. Dagoberto Rico Lemus, Síndico Municipal y a los ciudadanos Regidores C. Pedro Díaz Moreno, C. Paulina Stephani García Padilla, C. Rafael Flores Espino, C. Ángel Sámano Calderón, C. Alejandra Martínez López, C. Ellmy Anet Ramírez Beristaín y la C. Luz Mariana Cruz Ayala, procediendo a llevar acabo la sesión de Cabildo 124, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en sus artículos 26, 27, 28, 29, 30 y 31 convocada bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- AUTORIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN.

5.- ...

6.- ...

7.- ...

4.- AUTORIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN. El C. Presidente Municipal solicita la autorización para el Reglamento de la Ley General de Protección Civil del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán y de esta forma este nuestro Municipio en regla en cuanto a estas disposiciones legales, por lo que el C. Presidente lo somete a votación y es aprobado a favor por unanimidad.

No habiendo asunto más que tratar y después de desahogar todos los puntos del orden del día, el Cabildo procede a declarar validos los acuerdos aquí tomados por unanimidad o mayoría, lo anterior para que surtan efectos a que haya lugar, declarando clausurada la sesión de Cabildo No. 124, siendo las 11:52 once horas con cincuenta y dos minutos, firmando quienes en ella intervinieron y quisieron hacerlo.

C. ARQ. MAURICIO DÍAZ GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL PROVISIONAL.- C. DAGOBERTO RICO LEMUS, SÍNDICO MUNICIPAL.- LIC. CRISTIAN IVÁN PÉREZ RUÍZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- H. CUERPO DE REGIDORES: C. PEDRO DÍAZ MORENO. - C. ELLMY ANET RAMÍREZ BERISTAÍN.- C. PAULINA STEPHANI GARCÍA PADILLA.- C. ALEJANDRA MARTÍNEZ LÓPEZ (No firmó).- C. ÁNGEL SÁMANO CALDERÓN.- C. RAFAEL FLORES ESPINO.- C. LUZ MARIANA CRUZ AYALA. (Firmados).

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN MICHOCÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones de protección civil que tiendan a la prevención, auxilio y apoyo a la población en caso de grave riesgo colectivo o desastre en el ámbito del Municipio de Álvaro Obregón, para lo cual se establece el Consejo y la Unidad Municipal de Protección Civil

Artículo 2º.- Corresponde al Consejo y a la Unidad Municipal de Protección Civil, la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 3º.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Protección Civil:** Al conjunto de principios y normas a observar por la autoridad y por la sociedad en general, en la prevención. Protección y auxilio ante la eventualidad de catástrofes, desastres o calamidad pública, provocada por agentes naturales o humanos;
- II. **Desastre:** Es un evento concentrado en tiempo y espacio, en el cual la sociedad o una parte de ella sufre un daño severo o pérdidas humanas o materiales, de tal manera que desajusta la estructura social, impidiendo el desarrollo normal de las actividades de la ciudad o municipio, afectándose el funcionamiento vital de la misma;
- III. **Riesgo:** La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre consecuencia de un factor humano o natural;

IV. **Siniestro:** Evento determinado en el tiempo y espacio, en el cual uno o varios miembros de población sufren un daño en su integridad o patrimonial, de forma tal que afecta su vida cotidiana;

V. **Prevención:** Conjunto de acciones dirigidas a identificar y controlar riesgos así como la decisión de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población, sus bienes, los servicios públicos, la estructura productiva y el medio ambiente;

VI. **Ley:** Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán;

VII. **Reglamento Municipal:** El presente ordenamiento;

VIII. **Reglamento Estatal:** El Reglamento Estatal de Protección Civil;

IX. **El Consejo:** El Consejo Municipal de Protección Civil;

X. **Sistema Municipal de Protección Civil:** El conjunto de órganos, métodos y procedimientos que establecen las dependencias, organismos y entidades del sector público municipal entre sí, con las autoridades federales, estatales y los sectores social y privado, a fin de efectuar acciones coordinadas destinadas a la prevención y salvaguarda de las personas, de los bienes patrimoniales, públicos o privados y su entorno, ante la eventualidad de un desastre de origen natural o humano, en el ámbito territorial del municipio de Álvaro Obregón;

XI. **Coordinación Municipal:** El órgano que tiene bajo su responsabilidad la operación del Programa Municipal que estará a cargo de un Director ejecutivo;

XII. **Grupos:** Voluntarios de auxilio;

XIII. **Programa Estatal:** El programa Estatal de Protección Civil como conjunto de políticas, estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores público, privado y social, encuadrado en el sistema Nacional de Protección Civil; y,

XIV. **Programa Municipal:** El programa Municipal de Protección civil que contendrá los objetivos, políticas, estrategias y líneas de acción de los sectores público, y social, en la jurisdicción del Municipio de Álvaro Obregón y dentro del marco del Programa Estatal.

Artículo 4º.- Todas las dependencias municipales, los órganos auxiliares del Ayuntamiento, así como toda persona que resida en el Municipio, tiene el deber de cooperar con la autoridad competente para que las acciones de Protección Civil, reguladas por la ley y por el Reglamento Municipal, se realicen en forma coordinada y eficaz.

Artículo 5º.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. El consejo;
- II. La Coordinación Municipal;
- III. Las Coordinaciones de zona de Protección Civil;
- IV. Los grupos voluntarios;
- V. Sector Privado; y,
- VI. Sector Público.

deberán estar su presidente o, en su ausencia, podrá ser suplido por el Coordinador General.

Artículo 10.- Para el cumplimiento de sus fines el consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

CAPÍTULO II
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 6º.- El Consejo será el órgano rector en materia de Protección civil en el Municipio de Álvaro Obregón y tiene bajo su responsabilidad el Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 7º.- El Consejo Municipal estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Coordinador, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Tesorero, que será el Tesorero Municipal;
- IV. Cinco Consejeros, quienes serán el Síndico, y un Regidor por cada fracción partidista representante en el Ayuntamiento;
- V. Por Consejeros, que serán los Jefes de Tenencia hasta 20 Encargados del Orden del Municipio, a propuesta del Secretario;
- VI. Un Director Ejecutivo, quien será designado por el Presidente Municipal; y,
- VII. A invitación del Presidente del Consejo podrán formar parte también como Consejeros:
 - a) Los responsables estatales de Protección Civil;
 - b) Los servidores públicos de la Federación y del Estado que ejercen sus funciones dentro del ámbito del Municipio; y,
 - c) Los representantes de instituciones educativas, organismos sociales y privados y demás miembros de la sociedad interesados en contribuir en el logro de los fines y la mejor realización de las tareas del Consejo.

- I. Formular y conducir la política de Protección Civil Municipal, de manera congruente con la de la Federación y la del Estado;
- II. Prevenir y controlar las emergencias y contingencias que pudieran ser provocadas por diferentes tipos de agentes perturbadores;
- III. Acordar las acciones y medidas generales para la prestación del auxilio a la población en caso de un desastre;
- IV. Fomentar la participación activa y responsable de todos los sectores de la población del Municipio, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades preventivas de Protección Civil;
- V. Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de protección civil, identificando problemas y proponiendo normas y programas que permitan acciones concretas;
- VI. Coadyuvar en la elaboración de planes y programas regionales vinculados con los objetivos del sistema Nacional de Protección Civil;
- VII. Coadyuvar en la elaboración del Atlas Municipal y Estatal de Riesgos;
- VIII. Coadyuvar a la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen para la prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de grave riesgo colectivo o desastre;
- IX. Avaluar la situación de desastre, la capacidad de respuesta del Ayuntamiento y, en caso solicitar el apoyo al Sistema Estatal de Protección Civil;
- X. Constituirse en sesión permanente ante la concurrencia de un desastre, para tomar las determinaciones que procedan, a fin de garantizar el auxilio a la población afectada y su adecuada recuperación;
- XI. Vigilar que el personal de la administración pública municipal, organismos no gubernamentales, o grupos presten la información oportuna y adecuada para el cumplimiento de sus objetivos;
- XII. Constituir comisiones temporales o permanentes, así como grupos de trabajo para cumplir con sus funciones;
- XIII. Proponer las medidas de seguridad necesarias y las sanciones correspondientes, que deben imponerse por las infracciones al Reglamento Municipal;

Artículo 8º.- El Consejo Municipal sesionará en pleno ordinariamente por lo menos dos veces al año, y extraordinariamente cuando la urgencia o importancia del caso así lo requiera, a convocatoria de su Presidente.

Artículo 9º.- Las sesiones del consejo se llevaran a cabo con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre los que

XIV. Proponer el Reglamento Interno para el funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil; y,

XV. Las demás que siendo congruentes con las anteriores, le atribuyan al Municipio las Leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 11.- Corresponde al Presidente del Consejo, presidir las sesiones relativas al consejo Municipal de Protección Civil:

I. Convocar a sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes, presidiendo las mismas y orientando los debates que surjan, contando con voto de calidad para el caso de empate;

II. Comunicar a la Unidad Municipal los criterios que deberán orientar los trabajos del mismo, de acuerdo a la política y legislación vigente en materia de protección civil;

III. Vigilar el funcionamiento del organismo, manteniéndolo informado de acuerdo a los datos que deberá rendirle el Coordinador General y el coordinador Ejecutivo;

IV. Promover la celebración de eventos de coordinación con las unidades estatales y de otros municipios e instituciones públicas y privadas en materia de protección civil;

V. Organizar las comisiones y grupos de trabajo que se estimen necesarios y que acuerde el Ayuntamiento;

VI. Emitir la declaratoria de emergencia o de desastre;

VII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y determinaciones que en materia de Protección Civil que se establezcan dentro del Municipio;

VIII. Asegurar la congruencia del Programa Municipal, con el Programa Estatal y Nacional de Protección Civil y hacer las proposiciones pertinentes al Ejecutivo Estatal para su elaboración, evaluación y revisión;

IX. Solicitar al Ejecutivo de Estado o la Federación el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre así lo ameriten;

X. Publicar, difundir y hacer cumplir la declaración de emergencia que en su caso expida el consejo; y,

XI. Las demás que le atribuyan la ley y las disposiciones aplicables.

Artículo 12.- Corresponde al Coordinador Operativo del Consejo Municipal:

I. Presidir las sesiones relativas al consejo en ausencia de su Presidente;

II. Coordinar las acciones relativas que se desarrollen en el seno del Consejo y las del Sistema Municipal General y

los grupos de trabajo en particular;

III. Elaborar los trabajos que le encomiende el Consejo y su Presidente, así como resolver las consultas que se sometan a su consideración;

IV. Presidir y dirigir en acuerdos con el Director Operativo las acciones de las comisiones y los grupos de trabajo;

V. Promover y apoyar los planes y programas de la materia;

VI. Rendir un informe anual al Consejo sobre los trabajos del mismo;

VII. Preparar los estudios, investigaciones y proyectos de investigación en materia de protección civil II. Realizar los pagos autorizados por el Consejo;

VIII. Proponer al Consejo las medidas y acciones de protección civil que se estimen convenientes;

IX. Efectuar la evaluación y supervisión de la organización, operación y control de programas de Protección Civil;

X. informar periódicamente al Presidente del Consejo, sobre el cumplimiento de sus actividades; y,

XI. Las demás que se deriven de la Ley, el Reglamento Municipal y que le sean conferidas por el pleno del Consejo y por su Presidente.

Artículo 13.- Corresponde al Director Ejecutivo:

I. Preparar los estudios, investigaciones y proyectos de investigación en materia de protección civil acordados por el consejo;

II. Llevar el archivo y control de los programas de Protección Civil;

III. Proponer al Consejo las medidas y acciones que se estimen convenientes;

IV. Efectuar la evaluación y supervisión de la organización, operación y control de los planes y programas de Protección Civil;

V. Informar periódicamente al Presidente del Consejo y Secretario Ejecutivo, sobre el cumplimiento de sus actividades;

VI. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo y redactar las actas respectivas; y,

VII. Las demás que se deriven de la ley y del Reglamento Municipal que le sean atribuidas por el pleno del consejo y su Presidente.

Artículo 14.- Corresponde al Tesorero del Consejo:

- I. Administrar las aportaciones que reciba el Consejo;
- II. Realizar los pagos autorizados por el consejo;
- III. Llevar la contabilidad del Consejo; y,
- IV. Presentar al Consejo informe semestral sobre el estado que guarda los fondos del mismo.

Artículo 15.- Los integrantes, miembros, del consejo Municipal de Protección Civil, ejercerán sus funciones en forma honorífica.

El Presidente Municipal prestara el apoyo administrativo y financiero que requiera el Consejo para el cumplimiento de sus funciones, conforme al presupuesto que autorice el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 16.- La coordinación Municipal dependerá directamente del Presidente Municipal, y se apoyara en el Consejo Municipal y en las unidades de zona de Protección Civil.

Artículo 17.- La Unidad Municipal, tendrá a su cargo la operación del Sistema Municipal de Protección Civil y estará integrado por:

- I. Un Coordinador general, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Coordinador Operativo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Coordinador de unidades de zona, que será el Síndico;
- IV. Un Coordinador Administrativo, que será el Tesorero Municipal;
- V. Un Coordinador de Obra Pública, que será el Secretario de Obras Públicas;
- VI. Un Coordinador de Planeación y Proyectos, que será el Director de Urbanismo y Obras Públicas;
- VII. Un Coordinador de Cuerpos de Auxilio Voluntarios, que será el Coordinador del Consejo Municipal;
- VIII. El Director Ejecutivo del la unidad de Protección Civil; y,
- IX. A invitación del Presidente Municipal, un Coordinador de Seguridad que será el Director de Seguridad Pública.

Artículo 18.- Corresponde a la Unidad Municipal:

- I. Promover la protección civil en sus aspectos normativos, operativos, de coordinación y de participación, buscando la extensión de sus efectos a toda la población del Municipio;
- II. Promover la educación y capacitación de la sociedad en materia de protección civil;
- III. Establecer y ejecutar los planes y programas básicos de

prevención y auxilio a la población en caso de grave riesgo colectivo o desastre;

- IV. Proporcionar a la ciudadanía el apoyo necesario en caso de grave riesgo colectivo o desastre, habilitar y acondicionar refugios temporales para mitigar los efectos destructivos de cualquier comunidad;
- V. Dirigir la participación en los programas de protección civil que tengan las instituciones oficiales administrativas, educativas, industriales, empresariales y los de grupos voluntarios radicados en el Municipio;
- VI. Elaborar el inventario de los recursos humanos y materiales que dispone para una movilización en caso de emergencia;
- VII. Realizar las acciones necesarias para la protección de personas, instalaciones y bienes de interés general, que tiendan a garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad;
- VIII. Promover la participación de la población del Municipio en la elaboración, ejecución, evaluación y revisión de Programa Municipal; y,
- IX. Las demás funciones afines a las anteriores que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 19.- Las autoridades y los titulares de dependencias del Ayuntamiento, serán responsables en el área de su competencia conforme al Reglamento Municipal de su operatividad y coordinación.

Artículo 20.- La unidad Municipal para el ejercicio de sus funciones, se apoyara en los siguientes grupos de trabajo:

- I. Evaluación de daños, a cargo del Secretario Ejecutivo y lo integraran todas dependencias del Ayuntamiento; pudiendo auxiliarse, con previa solicitud, de las dependencias federales y estatales atendiendo a la magnitud del daño correspondiente:
 - a) Establecer lineamientos con el propósito de estimar la pérdida de vidas humanas, cantidad de heridos y damnificados;
 - b) Establecer lineamiento para estimar daños materiales y a la infraestructura;
 - c) Determinar el nivel de gravedad de la situación presentada y analizar su evaluación;
 - d) Informar permanentemente sobre las evaluaciones de daños y la evolución de la emergencia.
- II. La seguridad , a cargo del Coordinador de Seguridad Municipal, Policía Estatal Preventiva; pudiendo ser auxiliado, previa solicitud, y dependiendo de la magnitud de la contingencia, riesgo o daño, personal efectivo de la Secretaría de la Defensa Nacional, o de cualquier otra corporación policíaca:

- a) Aplicar el programa de seguridad para proteger la integridad física de los ciudadanos, sus bienes y el patrimonio de los tres niveles de gobierno;
- b) Determinar las áreas afectadas para acordonarlas y colocar señalizaciones en las zonas restringidas y/o peligrosas; y,
- c) Coordinarse con los grupos de seguridad y agrupaciones encargadas de mantener el orden, para evitar duplicidad de funciones y facilitar las acciones de auxilio.
- III. Búsqueda, salvamento y rescate, a cargo del Coordinador Operativo del Consejo Municipal de Protección Civil y lo integran: Bomberos, Cruz Roja, Radio Aficionado y demás grupos de auxilio:
- a) Organizar y coordinar la ayuda para las labores de búsqueda, rescate, evacuación, asistencia y control de riesgo;
- b) Procurar los recursos humanos y materiales para atender las acciones de búsqueda, rescate, evacuación y saneamiento;
- c) Coordinar la participación de los organismos y grupos en las tareas específicas de búsqueda, rescate, evacuación y saneamiento; y,
- d) Coordinar la evacuación y reubicación de las personas afectadas por siniestros.
- IV. Los servicios estratégicos, equipamiento y bienes estarán a cargo del Director de Servicios Públicos del Ayuntamiento, lo integran el organismo operador de agua potable y saneamiento, las dependencias estatales, federales y sus entidades asentadas en el municipio, gaseras, gasolineras, constructoras, compañías de materiales para la construcción de transporte, correspondiéndole:
- a) Coordinar la recuperación básica de servicios estratégicos como son: Hospitales, telecomunicaciones, comunicaciones terrestres y áreas, fuentes de energía y sistemas de distribución de agua potable drenajes y vialidades;
- b) Coordinar la disponibilidad y solución a las necesidades de medios de transporte, aéreos, y organismos participantes en las labores de auxilio;
- c) Prever el adecuado funcionamiento de la infraestructura de telecomunicaciones en apoyo de los organismos y dependencias participantes en las labores de auxilio; y,
- d) Restablecer el funcionamiento de las vías de comunicación prioritarias
- V. Salud, a cargo de la comisión de Salud del Ayuntamiento,
- bajo la coordinación del Jefe de la Jurisdicción Sanitaria correspondiente y podrá integrarse con: asociaciones de médicos paramédicos y enfermeras:
- a) Coordinar, organizar y brindar la asistencia médica pre-hospitalaria, hospitalaria y de rehabilitación que requiera la población;
- b) Establecer los mecanismos necesarios para evitar, determinar y controlar los cuadros de contaminación, brotes epidemiológicos y enfermedades; y,
- c) Coordinar la participación de las diferentes instituciones y organismos de salud tanto públicos como privados y de los grupos de médicos voluntarios.
- VI. Aprovisionamiento, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), pudiendo ser auxiliado, previa solicitud y dependiendo de las necesidades y del número de damnificados, por personal efectivo de la Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Desarrollo Social del Estado, del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, de la Secretaría de Educación del Estado, además de Cámaras de Comercio, la Iniciativa Privada, Clubes de Servicio, establecidos en el municipio:
- a) Coordinar la aplicación de los programas específicos de aprovisionamiento de o los elementos básicos de subsistencia, integrados de despensas y/o alimentos elaborados para la población afectada;
- b) Determinar y solicitar el apoyo logístico necesario para su distribución;
- c) De acuerdo a la evaluación de daños, determinar las necesidades de aprovisionamiento de la población afectada y de los grupos participantes en las labores de auxilio;
- d) Determinar las necesidades de habilitación y acontecimiento de refugios temporales para la población afectada y cuantificar el aprovisionamiento de artículos de abrigo; y,
- e) Organizar y coordinar la participación de los grupos voluntarios en las labores específicas de aprovisionamiento, así como la regionalización y buen uso de ayuda a la población.
- VII. Comunicación social de emergencias, a cargo del Departamento de Comunicación Social del Ayuntamiento y se integra por representante de: los medios de comunicación impresa, radio, televisión, agrupaciones de radio aficionados radicados en el municipio:
- a) Coordinar la comunicación Social durante la emergencia;

- b) Establecer el servicio de consulta e información de personas afectadas;
 - c) Coordinar la emisión de información congruente relacionada con los datos del desastre, tales como los daños causados a personas afectadas y damnificados en áreas, zonas de peligro o riesgo; y,
 - d) Coordinar la participación de los grupos voluntarios en materia de comunicación social.
- VIII. Reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad, a cargo del coordinador de obra pública y lo integran; el Consejo de Desarrollo Social Municipal, pudiendo ser auxiliado, previa solicitud expresa y en atención a la magnitud del daño causado, por un representante de las entidades y dependencias federales y estatales y de transporte.
- a) Evaluar los daños y estimar los requerimientos básicos para establecer los sistemas de subsistencia y soporte de vida;
 - b) Establecer la coordinación y concertación necesaria con las entidades y dependencias federales, estatales para lograr el restablecimiento inicial de los principales sistemas estratégicos; y,
 - c) Participar en la definición de objetivos, políticas y lineamientos generales para la elaboración de planes de reconstrucción de la zona afectada.

CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES DE ZONA

Artículo 22.- En cada zona de riesgo se establecerá una Unidad de Protección Civil, que será coordinada por el Jefe Tenencia o el Encargado del Orden según sea el caso, y éstos coordinados por el Síndico Municipal.

Artículo 23.- La estructura de la unidad de zona, será conformada, a invitación del Síndico Municipal, por los vecinos, de acuerdo a la disponibilidad de los recursos humanos y materiales, así como de las probabilidades y tipo de riesgo o desastre a que está expuesta la población.

La unidad de Zona de Protección Civil podrá ser integrada por: el personal de la clínica médica o centro de salud, el personal directivo o docente de los centros educativos, los comisariados ejidales o comunales, los grupos organizados y toda persona que radique en la localidad y cuente con los medios necesarios para proporcionar auxilios a la población afectada:

- I. Promover y fomentar la participación activa y responsable de todos los sectores de la población de la localidad, en la formulación y ejecución de riesgos;
- II. Organizar y conducir las acciones de evacuación de vecinos ante el inminente riesgo de una calamidad o catástrofe;

- III. Prestar el auxilio inicial a la población en caso de desastre; y,
- IV. Informar a las autoridades competentes la gravedad del riesgo y/ o la cantidad del daño causado y solicitar la ayuda necesaria para hacer frente al desastre.

CAPÍTULO V DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 24.- Los grupos se formarán con personas debidamente organizadas y preparadas para participar manera eficiente en la prevención, auxilio y apoyo a la población en caso de grave riesgo colectivo o desastre, y serán coordinadas por la Coordinación Municipal de Protección Civil y por la secretaria de desarrollo social del Ayuntamiento.

Artículo 25. - La Coordinación Municipal de Protección Civil promoverá la participación de los grupos en la manifestación de propuestas y elaboración de planes, programas y políticas en la materia.

Artículo 26.- Los grupos podrán integrarse en razón del territorio, conformándose por habitantes de determinadas localidades y por razón de la profesión o actividades de las personas que participen en ellos.

Artículo 27.- Los grupos deberán registrarse en la unidad Municipal de Protección Civil, obtener un certificado de autorización para su funcionamiento que expedirá dicho organismo en el que se indicara al número de registros, nombre del grupo y las actividades a las que se dedicará, nombre de su representante, de sus integrantes y demás datos de identificación y localización para casos de convocatoria; registro que deberá ser renovado anualmente.

Artículo 28.- Corresponde a los grupos:

- I. Colaborar en la formulación y difusión de planes y programas de protección civil;
- II. Apoyar y participar en la ejecución de los planes y programas de protección civil;
- III. Anticipar en los programas de capacitación a la población en materia de protección civil;
- IV. Comunicar a la coordinación Municipal de Protección Civil la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo, con el objeto de que sean tomadas las medidas que correspondan; y,
- V. Las demás que sean afines y las que se desprendan de la Ley Estatal, Reglamento Estatal y el presente ordenamiento.

CAPÍTULO VI DE LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 29.- Toda persona podrá denunciar ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, todo hecho o acto que cause o

pueda causar situaciones de peligro o desastre para la población en los términos del presente Reglamento, la ley y demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección civil.

Artículo 30.- La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando para darle curso, el nombre domicilio del denunciante, así como una relación breve de los hechos que se denuncian.

Artículo 31.- Una vez recibida la denuncia, la Coordinación de Protección Civil ante quien se formuló, efectuará las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, la evaluación correspondiente y tomar las medidas que el caso amerite.

Artículo 32.- Si los hechos fueren de otra competencia, se hará llegar con la mayor brevedad de la denuncia a la autoridad competente que realice las diligencias a que se refiere al párrafo anterior.

Artículo 33.- Los establecimientos y eventos que por su naturaleza o por el uso al que estén destinados, tengan una afluencia masiva de personas, deberán contar de manera permanente con un programa específico de protección civil, el cual deberá ser actualizado en los tres primeros meses de cada año, el cual deberá ser autorizado y supervisado por la Unidad de Protección Civil Municipal.

Artículo 34.- En los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, deberán colocarse en sitios visibles, equipos de seguridad, señales preventivas e informativas, para los casos de emergencia o desastre.

Artículo 35.- La coordinación de Protección Civil, podrá realizar actas de inspección y vigilancia, para la verificación del debido cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento Municipal, con apego a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 16 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 36.- La Coordinación Municipal podrá realizar por conducto del personal debidamente autorizado, las visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevar a cabo para verificar el debido cumplimiento de este ordenamiento.

Artículo 37.- El personal autorizado, al iniciar la inspección se identificará debidamente ante la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos de asistencia.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal que practica la diligencia podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa circunstanciada que al efecto se levante sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Artículo 38.- En toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada, en la que se harán constar los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Concluida la inspección se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para manifestar lo que a su derecho convenga con relación a los hechos u omisiones que en la mismas se asentaron, a continuación se procederá a firmar el acta por quienes intervinieron y estuvieran presentes en la inspección, entregándose copia del acta al interesado para dentro del término de tres días comparezca ante la autoridad ordenadora a manifestar lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas con relación a los hechos u omisiones que en la misma se asentaron.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 39.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita a que se hace referencia en el artículo 37 del Reglamento, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del Reglamento Estatal y el presente ordenamiento.

Artículo 40.- La unidad municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, para efectuar la visita de inspección cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, sin perjuicios de aplicar las sanciones a que haya lugar.

Artículo 41.- Recibida el acta de inspección por la Coordinación Municipal y si de la misma se desprende la necesidad de llevar a cabo medidas correctivas de urgente aplicación, requerirá al interesado mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que las adopte de inmediato, si éste no las realiza, la hará la autoridad a costa del obligado, sin perjuicio de imponerlas sanciones correspondientes, y en su caso, de la responsabilidad penal en que incurra.

Artículo 42.- Una vez oído el presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere, o en caso de que el interesado no haya hecho uso del derecho que le concede al artículo 38 del Reglamento Municipal dentro del plazo mencionado, la Coordinación Municipal, procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los treinta días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado en su propio domicilio.

Artículo 43.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o, en su caso, se adicionarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para subsanar las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones del Reglamento Municipal.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la unidad municipal y la forma en que dio cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprende que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la coordinación municipal podrá imponer la sanción o sanciones correspondientes .

En los casos en que proceda, la coordinación municipal por conducto del Coordinador Operativo y el Síndico Municipal harán del conocimiento del Ministerio Público, los hechos u omisiones constatados que pudieren ser constitutivos de delitos observados.

CAPÍTULO VIII
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 44.- La Coordinación Municipal adoptará y ejecutará las medidas de seguridad y protección que tiendan a garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad e impedir cualquier situación que pueda provocar algún desastre.

Artículo 45.- Son medidas de seguridad:

- I. Suspensión o clausura inmediata de los actos, trabajos u obras riesgosas y, en su caso eliminación o demolición de todo acto que no cumpla con las normas y que ponga en riesgo la integridad y el entorno de las personas;
- II. Desocupación o desalojo de personas y cosas de lugares públicos y bienes inmuebles de domicilio (sic) público o privado del Municipio;
- III. Cualesquier otras que tiendan a proteger de inmediato los bienes y la seguridad pública en los casos de emergencia;
- IV. El aseguramiento, en su caso, destrucción de objetos productos o sustancias que pudieran provocar riesgo o daños en el entorno o vida de las personas; y,
- V. Las demás que en materia de Protección Civil determinen las auto Reglamento Estatal y del presente Reglamento.

CAPÍTULO IX
DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 46.- Las violaciones a los preceptos de la Ley, el presente Reglamento Municipal y disposiciones que de ellos emanen, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por la Coordinación Municipal, de acuerdo a los tipos de faltas leves y graves:

- I. Faltas leves.

Serán aquellas que no representen riesgos mayores tanto a la población, bienes materiales o al entorno y se menciona que son:

- a) No contar con visto bueno de Protección Civil;
- b) No contar con las medidas mínimas de seguridad;

- c) No contar con señalamientos informativos en el establecimiento o lugar inspeccionado;
- d) No contar con capacitación en materia de protección civil;
- e) No contar con salidas de emergencia;
- f) No contar con permisos especiales para la operación y funcionamiento del establecimiento de (Sener, Pemex, Sedena, H.Ayuntamiento, otros);
- g) No contar con su plan de contingencias (si se amerita según el giro); y,
- h) No contar con la licencia de funcionamiento expedida por el Ayuntamiento.

II. Faltas Graves.

Serán aquellas que representan riesgos mayores a la población así como a los bienes y el entorno:

- a) Incidencia de alguna falta leve;
- b) Realizar maniobras de carburación en vía pública (abastecer de gas L.P. un vehículo);
- c) Poner en riesgo a la población con vehículos que transporten material peligroso (químicos, gas L.P. gasolina, biológico infecciosos, fuegos pirotécnicos, ya sea por accidente de transito, derrames, fugas, o mal manejo de los materiales, otros);
- d) Realizar maniobras de riesgo mayor dentro o fuera de la empresa o negocio;
- e) No conectar tierras físicas cuando se cargan o descargan combustibles en vehículos o en contenedores de almacenamiento;
- f) Si se provoca algún incidente que ponga en riesgo a sus trabajadores o a personas que se encuentren en ese momento dentro del establecimiento;
- g) Si el giro es de alto riesgo y las instalaciones no se encuentran en buenas condiciones de laborar (construcción en mal estado, deterioro por el tiempo sin mantenimiento, instalaciones eléctricas, de gas, de agua drenajes, conductores de los materiales con que se labora en la empresa, tuberías, etc.); y,
- i) Las que resulten en perjuicio de propietarios o terceros.

TABULADOR DE SANCIONES:

CATEGORÍA	UMAS
a) Por 2 faltas leves	2
b) Por 4 faltas leves	6
c) Por 6 faltas leves	12

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- | | | |
|----|------------------------------|-----|
| d) | Por 8 faltas leves | 20 |
| e) | Por la falta grave inciso a) | 25 |
| f) | Por la falta grave inciso b) | 35 |
| g) | Por la falta grave inciso c) | 50 |
| h) | Por la falta grave inciso d) | 60 |
| i) | Por cometer 2 faltas graves | 80 |
| j) | Por cometer 3 faltas graves | 100 |
- k) Por cometer cualquiera de estas faltas la sanción se acrecentara y se calificara de acuerdo a la gravedad del caso según lo amerite.

Artículo 47.- Son sanciones administrativas:

- I. Multa por el equivalente según sea la falta de leve; se califica de dos hasta veinte UMAS, la falta grave se calificará según la gravedad de la misma, la cual será de veinte a diez mil UMAS vigente en la zona donde se cometa la infracción;
- II. Amonestación;
- III. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total;
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- V. Suspensión temporal de obras y actividades no autorizada o cancelación del permiso, o licencia o concesión; y,
- VI. Pago al erario municipal del daño ocasionado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a las leyes.

Artículo 48.- Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad las infracciones que se hubieren cometido resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer al mando, sin que el total de las multas excedan del monto máximo permitido, conforme a la fracción I del artículo anterior.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la cláusula definitiva.

Artículo 49.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la autoridad solicitará a quien los hubiere otorgado, la suspensión, revocación o cancelación, de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales, espectáculos públicos o de servicios, que haya dado lugar a la infracción.

Artículo 50.- Para la imposición de las sanciones por infracciones al Reglamento Municipal se tomaran en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente el daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la población;
- II. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y,
- III. La reincidencia, si la hubiere.

Artículo 51.- Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal condicionado para ejecutar, deberá levantar acta circunstanciada de la diligencia observando para ello formalidades establecidas para las inspecciones.

Artículo 52.- Cuando proceda como sanción la suspensión de una obra, instalación o servicio, se ordenará al infractor que realice los actos o subsane las omisiones que la motivaron, fijando un plazo prudente para ello, en la inteligencia de que la suspensión continuará hasta en tanto no se cumpla con lo ordenado.

Artículo 53.- El importe de las sanciones de carácter pecuniario, se liquidarán en la Tesorería Municipal recaudadora en un plazo no mayor de quince días, contado a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva.

Dicho importe se considerará crédito fiscal a favor del Municipio, y su cobro podrá realizarse a través de un procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Código Fiscal Municipal

CAPÍTULO X DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

Artículo 54.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del Reglamento Municipal podrán impugnarse mediante recurso de revocación.

Artículo 55.- El recurso de revocación se interpondrá por escrito dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la propia autoridad que hubiere dictado la resolución recurrida, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, siempre y cuando el recurrente tenga su domicilio fuera de la población donde está la sede de la autoridad emisora, en cuyo caso se tendrá como fecha de presentación la del día en que el escrito correspondiente se haya depositado en el servicio postal mexicano.

Artículo 56.- En el escrito en el que se interpone el recurso se señalará:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y, en su caso, el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente el carácter con que comparece, si éste no se tiene justificado ante la autoridad que conozca del asunto;
- II. El acto o resolución que se impugna;
- III. La fecha en que bajo protesta de decir verdad, manifiesta el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución recurrida;
- IV. La autoridad que haya dictado la resolución, ordenando o ejecutando el acto;
- V. Los hechos objeto del recurso;
- VI. Los agravios que, a juicio del recurrente, le cause la resolución o acto impugnado;
- VII. Las pruebas que el recurrente ofrezca en relación con el

acto o resolución impugnada y que por causas supervivientes no hubiere estado en posibilidad de ofrecer al oponer sus defensas en el escrito a que se refiere el artículo 38 del Reglamento Municipal; y,

- VIII. Los preceptos legales en que se funde el recurso. Código Fiscal Municipal.

Artículo 57.- Una vez recibido el recurso, el Superior Jerárquico de la Unidad Municipal que conozca del asunto verificará si éste fue interpuesto en tiempo y forma, admitiéndolo a trámite o rechazándolo, si hubiere alguna irregularidad en el escrito o si se hubiere omitido en el ángulo de los requisitos a que se refiere el artículo 55 del Reglamento Municipal. Si no se hubiere expresado con precisión el acto reclamado, la autoridad mandará prevenir al promovente para que llene los requisitos omitidos y haga las aclaraciones que correspondan dentro del término de tres días, expresando en el acto relativo las irregularidades o deficiencias que deban satisfacerse para que el promovente pueda subsanar en tiempo, bajo apercibimiento de que de no hacerlo el recurso se tendrá por no interpuesto.

Admitido el recurso, decretará la suspensión si fuese procedente, y desahogará las pruebas que procedan en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir de la notificación del proveído de admisión.

Artículo 58.- La ejecución de la resolución impugnada se podrá suspender cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Lo solicite así el interesado;
- II. No cause perjuicio al interés general;
- III. No se trate de infractores reincidentes;
- IV. Que de ejecutarse la resolución pueda causar daño de difícil reparación para el recurrente; y,
- V. Se garantice el importe de la multa ante la oficina receptora correspondiente.

Artículo 59.- Para la apreciación y valoración de las pruebas, se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del estado de Michoacán.

Artículo 60.- Transcurrido el término para el desahogo de las pruebas, si las hubiera se dictará resolución en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto combatido.

Dicha resolución se notificara al interesado personalmente o por correo certificado con cause de recibo.

La resolución que se dicte en el recurso de renovación, será definitiva y contra ella no cabe recurso alguno.

CAPÍTULO XI
EXPEDICIÓN DE LOS VISTOS BUENOS
Y/O DICTAMEN EMITIDO

Artículo 61.- La emisión de los Vistos Buenos, así como de los

Dictamen de Riesgo para los establecimientos, negocios, empresas, y demás relativos serán actualizados los tres primeros meses del años en curso y tendrá el siguiente tabulador para el pago de los mismos, según corresponda al grado de riesgo considerado de bajo riesgo, mediano riesgo y alto riesgo, siempre y cuando cumplan con la normatividad establecida en el capítulo VIII, DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, Artículos 44, 45, Fracciones I, II, III, IV, V del presente Reglamento:

TABULADOR PARA LA EXPEDICIÓN DE VISTOS BUENOS Y/O DICTAMEN EMITIDO PARA GIROS COMERCIOS, NEGOCIOS Y DEMÁS RELATIVOS.

TARIFA

1. Por dictámenes para establecimientos:

CONCEPTO	UMAS
A) Con una superficie hasta 75 m2:	
1. Con bajo grado de peligrosidad.	1
2. Con medio grado de peligrosidad.	6
3. Con alto grado de peligrosidad.	11
B) Con una superficie de 76 a 200 m2:	
1. Con bajo grado de peligrosidad.	2
2. Con medio grado de peligrosidad.	7
3. Con alto grado de peligrosidad.	12
C) Con una superficie hasta de 201 a 350 m2:	
1. Con bajo grado de peligrosidad.	3
2. Con medio grado de peligrosidad.	8
3. Con alto grado de peligrosidad.	13
D) Con una superficie de 351 a 450 m2:	
1. Con bajo grado de peligrosidad.	4
2. Con medio grado de peligrosidad.	9
3. Con alto grado de peligrosidad.	14
E) Con una superficie de 451 m2 en adelante:	
1. Con bajo grado de peligrosidad.	5
2. Con medio grado de peligrosidad.	10
3. Con alto grado de peligrosidad.	15
II. Para determinar el grado de peligrosidad se tomara en cuenta los factores que la generen como:	
A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos;	
B) Dimensiones del establecimiento;	
C) Concentraciones de personas;	
D) Equipamiento, maquinaria u otros; y,	

<p>E) Mixta.</p> <p>III. Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas, se causara, liquidara, y pagara una tarifa de tres veces el valor diario de la unidad de medida y actualización; y,</p> <p>IV. Por reportes técnicos de análisis de vulnerabilidad y riego en bienes inmuebles, se causaran, liquidaran y pagaran derechos en el valor diario de la unidad medida y actualización de acuerdo a la siguiente:</p>	<p>H) Proyectos de condominios y fraccionamientos 10</p> <p>V. Por vistos buenos para la quema de fuegos Pirotécnicos 15</p> <p>VI. Por derecho de capacitación otorgada por Protección Civil</p> <p>A) Capacitaciones paramédica por cada usuario:</p> <p style="padding-left: 20px;">1. seis acciones para salvar una vida. 5</p> <p>B) Especialidad y rescate:</p> <p style="padding-left: 20px;">1. evacuación de inmuebles 3</p> <p style="padding-left: 20px;">2. Curso de manejo de extintores 3</p> <p style="padding-left: 20px;">3. Rescate Vertical 5</p> <p style="padding-left: 20px;">4. Triaje 5</p> <p>VII. El que por su naturaleza y estructura rebase el tabulador y a consideración del verificador, inspector el criterio de riesgo considerado;</p> <p>VIII. La expedición del dictamen del grado de riesgo será calificado en base al pago de UMAS vigentes de acuerdo a la emitido en el mismo;</p> <p>IX. Dichas emisiones serán requeridas para la expedición de las licencias de funcionamiento en el municipio y renovadas anualmente durante los tres primeros meses del año en curso; y,</p> <p>X. El importe de las expediciones, se liquidara en la tesorería municipal recaudadora en un plazo no mayor a los tres días de su expedición, contados a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación correspondiente;</p> <p style="padding-left: 20px;">Dicho importe se considerará crédito fiscal a favor del Municipio, y su cobro podrá realizarse a través de un procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Código Fiscal Municipal.</p>
--	--

TARIFA

CONCEPTO	UMAS
A) Proyecto de hasta dos locales comerciales, que no rebasen una Superficie de 76 m2;	4
B) Proyectos de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 76.1 m2 a 200 m2;	6
C) Proyectos de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 200 m2 a 350 m2;	15
D) Proyectos de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 351 m2 a 450 m2;	25
E) Proyectos de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 451 m2 a 1000 m2;	35
F) Proyectos de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 1001 m2 en adelante	50
G) Evaluación de vulnerabilidad y riesgos en construcciones existentes para cambios de uso de suelo	8

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados de la Presidencia Municipal.

Segundo.- El Presidente Municipal, remitirá el presente Reglamento al ejecutivo del estado y al H. Congreso para su conocimiento y efectos legales.

Tercero.- El presente Reglamento deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento, Reglamento o Bando vigente. (Firmado).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

